



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1890

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON.

Acuerdos adoptados por la misma en sesion de 22 de Setiembre de 1890, que se publican en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral.

Prévia especial convocatoria se reunieron á las doce de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Oria y Ruiz, los Sres. Morán, Florez, Rodriguez Vazquez, Cañon, Bustamante, Garcia Gomez, Alvarez, Llamas y Martin Granizo, dándose cuenta de las excusas presentadas por los Sres. Lázaro, Castañeda y Redondo, que fueron admitidas.

Quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador participando haber dado las órdenes oportunas para que con urgencia se publicasen en BOLETIN EXTRAORDINARIO los acuerdos tomados el día 15, habiendo recibido con agrado las indicaciones que hace dicha autoridad para la más rápida impresion de las listas electorales.

Tambien lo quedó, despues de las explicaciones dadas por la Presidencia, de la comunicacion del Alcalde de La Robla manifestando no haberse negado á cumplir las órdenes de esta Junta, y que sigue expediente para fijar la responsabilidad por la no remision del anteproyecto de division en secciones de aquel término municipal.

Rogó el Sr. Bustamante á la Presidencia diera cuenta de la contestacion de la Junta central á la consulta que se elevó sobre nombramiento de temporeros, indicando el señor Presidente que estaba á la órden del día y tendria conocimiento de ella la Junta oportunamente.

En vista de los antecedentes rela-

tivos á la expedicion de un comisionado especial para recoger del Juzgado de La Vecilla la certificacion de incapacitados por sentencia para el ejercicio del derecho electoral, y no habiéndose recibido dicho documento, como procedia, antes de la sesion celebrada en 15 del corriente, se acordó significar á dicho Juzgado que debe satisfacer las dietas que hubiere devengado el comisionado, pues en otro caso habrá de procederse segun corresponda para hacerlas efectivas. Los Sres. Bustamante y Granizo fueron de opinion que debía relevarse al Juzgado del pago de las dietas porque se habia cumplido oportunamente el servicio, segun resultaba de antecedentes.

Leida la comunicacion de la Junta central resolviendo la consulta sobre nombramiento de temporeros, manifestó el señor Presidente que un olvido involuntario motivado por el aglomeramiento de papeles, habia contribuido á que no tuviera conocimiento la Junta en la sesion del 15, como fué siempre su deseo, pero que entendia que de esa resolucion no debia darse conocimiento á nadie en tanto que esta Junta no lo acordara, por ser únicamente á quien correspondia hacerlo. El señor Bustamante, agradeciendo las explicaciones de la Presidencia, no estuvo conforme con que no se hubiera dado conocimiento á la Comision provincial, puesto que dado el acuerdo de ésta, é intervinieron su Vicepresidente en los nombramientos por efecto de una transaccion, debió trasladársele la resolucion para los fines oportunos. Con este motivo se suscitó una larga discusion en que intervinieron además los señores Florez, Alvarez, Rodriguez Vazquez, Garcia Gomez y Morán, al

objeto de aclarar algunos puntos y tratar lo que procedia en vista de la resolucion superior; y discutido, despues de propuestas diferentes soluciones, acordó quedar enterada y que se traslade la resolucion al Vicepresidente de la Comision provincial para que ésta determine lo que estime procedente en lo relativo al personal de auxiliares para los trabajos del Censo electoral y material necesario al efecto, declinando la Junta toda la responsabilidad que pudiera alcanzarle en el caso de que no se le facilitaran los medios que exija el servicio.

Enseguida se dió cuenta de las listas correspondientes á los Ayuntamientos de La Antigua, Castrillo de Cabrera, Castrillo de Valduerna, Encinedo y Palacios del Sil, de las cuales no se conoció en la sesion anterior, por no haberse recibido y que pasaron comisionados especiales á recogerlas, con arreglo al artículo 20 de la ley; y no habiéndose producido reclamacion ni impugnacion tampoco en esta acto por los que pudieran ejercer ese derecho, se acordó aprobarlas sin modificacion alguna.

Leídos los anteproyectos remitidos por las Juntas municipales con posterioridad á la sesion del 15, quedaron aprobados sin discusion los siguientes: Cármenes, con dos secciones, la primera en la capital del Ayuntamiento y la segunda en el pueblo de Geta. La Majúa, seccion de este nombre y otra en Torrealbarrio. Rodiezmo, la de este nombre y el de Camplongo. Villarejo, una en este pueblo y otra en Villoria; y Valderrey, la primera en la capital del municipio y la segunda en Castrillo.

Tambien fué aprobado en la forma remitido por la Junta municipal

el anteproyecto de Oencia con dos secciones, que se establecerán, una en la capital del Ayuntamiento y otra en el pueblo de Gestoso.

Recibió el anteproyecto de Astorga con la modificacion ordenada en la reunion última, quedó aprobado, dividiéndose el distrito en dos secciones denominadas la primera, Casa consistorial y la segunda Casa de Estudios.

Prévia discusion sostenida por los Sres. Cañon, Bustamante y Granizo, defendiendo el primero el voto de la minoria de la Junta municipal de La Robla que sostiene ser más conveniente colocar la primera seccion en Llanos de Alba como punto más céntrico, y los dos segundos el acuerdo de la Junta, por que no se habria de mudar la capitalidad de la cabeza del Ayuntamiento como se ha respetado en todos los anteproyectos, se acordó por mayoria aprobar el remitido por la Junta municipal que divide el término en dos secciones, la primera en La Robla y la segunda en Candanedo.

Una vez aprobados los anteproyectos quedó acordado pedir á las Juntas municipales respectivas, que remitan con toda urgencia las listas electorales por secciones y orden alfabético de primeros apellidos, excepcion hecha de las de Villarejo que ya las ha remitido.

Leida y aprobada el acta se levantó la sesion.

Leon 23 de Setiembre de 1890.—
El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.
—El Secretario, Leopoldo Garcia.

LEON.—1890.

Imprenta provincial.